



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 228-2020-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Oficio 944-2020-GRA/PEMS-GGRH, del 07 de diciembre del 2020, del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos que solicita la contratación directa.

CONSIDERANDO:

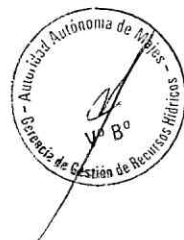
Que, con Oficio N° 944-2020-GRA-PEMS-GGRH, del 07 de diciembre del 2020, el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, solicita la autorización mediante acto resolutorio, para la contratación directa en atención a la condición de vulnerabilidad de la estructura del By Pass del sistema de aducción Colca Siguan, que constituye la fractura y deformación de las tuberías instaladas, lo que podría ocasionar el colapso de esta infraestructura hidráulica provisional que supone una situación de grave peligro en la operación del recurso hídrico para el abastecimiento de la Pampa de Majes y una situación de desabastecimiento del recurso hídrico el cual es vital para su economía.

Que, mediante Informe N° 400-2020-GRA-PEMS-GGRH-SGOM, el Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, concluye que el fenómeno geodinámico en actual actividad, deslizamiento de materiales, están desarrollándose en las zonas del túnel y canal nueve, siendo el causante directo de los problemas que se vienen presentando en parte de la infraestructura instalada tanto como la provisional como la infraestructura en concreto, se considera la necesidad de la reparación de desvío provisional de By Pass cuya ficha corresponde a la reparación de la infraestructura de By Pass para desvío provisional en el canal nueve progresiva 26+940 a 27+060 en el sector de Achoma cuyo presupuesto asciende a S/ 129,874.45 incluido los impuestos de ley con un plazo de ejecución de 12 días, considerándose el periodo de corte de agua.

Que, mediante Informe N° 087-2020-GRA-PEMS-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado por el área usuaria, la condición de vulnerabilidad de la estructura del By Pass del sistema de aducción Colca Siguan, que constituye la fractura y deformación de las tuberías instaladas, pudiendo ocasionar el colapso de esta infraestructura hidráulica provisional que supone una situación de grave peligro en la operación del recurso hídrico para el abastecimiento de la Pampa de Majes y una situación de desabastecimiento del recurso hídrico el cual es vital para su economía, configuraría el supuesto para la Contratación Directa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, considerando que ante la actual situación de emergencia respecto a lo expuesto por el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos y el Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, resulta imprescindible la atención de dicha reparación a través de la contratación directa de un servicio que permita lograr el objetivo final, siendo su monto contractual ascendente a S/ 129,874.45, superando las 8UIT, y ante las «*graves circunstancias que informa el área usuaria, se recomienda optar por la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), basado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.3 del artículo 100 de su Reglamento*».

Que, el TUO de la *Ley de Contrataciones del Estado* (aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF) en su artículo 27, numeral 27.1., literal b) y numeral 27.2. que, *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...) ante una situación de emergencia derivada de, situaciones que supongan*



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, lo que debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal según corresponda.

Que, el artículo 100 del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* -aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que la situación de emergencia se configura, entre otros supuestos, por *acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, por situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y por, emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*

Que, el mismo artículo 100 señala que en tales situaciones *la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, otorgándose a la entidad un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.*

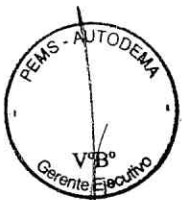
Que, el artículo 101. Aprobación de contrataciones directas, establece:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, en atención a lo informado por el área usuaria, la condición de vulnerabilidad de la estructura del By Pass del sistema de aducción Colca Siguan, que constituye la fractura y deformación de las tuberías instaladas, pudiendo ocasionar el colapso de esta infraestructura hidráulica provisional que supone una situación de grave peligro en la operación del recurso hídrico para el abastecimiento de la Pampa de Majes y una situación de desabastecimiento del recurso hídrico el cual es vital para su economía, configuraría el supuesto para la Contratación Directa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo tanto, la contratación directa realizada se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 100 y 101 de su Reglamento; debiendo contar previamente con la certificación presupuestaria para dicha contratación.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

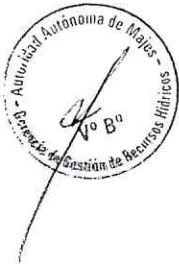


ARTÍCULO 1.- Aprobar la contratación directa para la reparación de la Infraestructura de By Pass para Desvío Provisional en el Canal 9 Progresiva 26+940 a 27+060 en el Sector Achoma.

ARTICULO 2.- Encargar al Organismo encargado publicar la presente Resolución y los respectivos informes técnico legal en la página del SEACE dentro de los diez (10 días hábiles) siguientes de aprobada la presente resolución.


ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los NUEVE (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA



Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

Doc. 3345788
Exp. 2202223

